

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No.

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO**

**DEMANDADO: RICARDO CARVAJALINO MARIN**

**RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00656-00**

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se notificó a la parte demandada, quien propuso excepciones de mérito, se procederá a correr traslado a las mismas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** al ejecutante de la contestación y excepciones de mérito impetradas por la parte demandada **RICARDO CARVAJALINO MARIN**, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere, lo anterior conforme lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

## CONTESTACION DEMANDA RADICADO 76001400300220200065600

carlos charria bedoya <carloscharriab@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 14:15

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carloscharriab <carloscharriab@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

poder juzgado 2 civil mpal.pdf; contestacion demanda pdf.pdf; anexo.pdf;

Santiago de Cali, V., febrero 16 de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular de menor cuantía

Demandante: MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO

Demandado: RICARDO CARVAJALINO MARIN

RADICACION No. 76001400300220200065600

Cordial saludo

Con el presente me permito adjuntar poder para actuar, contestación de la demanda dentro del término legal y anexos.

agradeciendo la atención a la presente,

CARLOS CHARRIA BEDOYA

Cédula de ciudadanía No. 16.714.358 expedida en Santiago de Cali, V.

Tarjeta profesional de abogado No. 68716 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular No. 310-6816797

Correo: carloscharriab@hotmail.com

dirección: Santiago de Cali, V., calle 11 No. 5-61, oficina 301, edificio Valher

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Palacio de Justicia, torre B, piso 10°

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo singular de menor cuantía

DEMANDANTE: MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO

DEMANDANDO: RICARDO CARVAJALINO MARIN

RADICADO: 76001-40-03-002-2020-00656-00

CARLOS CHARRIA BEDOYA, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, V., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.714.358 expedida en Santiago de Cali, V., abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 68716 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandado RICARDO CARVAJALINO MARIN, y dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito contestar el traslado de la demanda, dando contestación a la misma de la siguiente forma:

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, Como quiera que mi poderdante, el señor, RICARDO CARVAJALINO MARIN, nunca suscribió este título valor a favor de la demandante señora MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO, persona que nunca ha visto ni ha tenido trato alguno con la misma, así mismo, esta letra de cambio, si bien la firmo mi mandante, la misma fue firmada en blanco y jamás ha sido requerido para su diligenciamiento por persona alguna ya que la suma prestada lo fue por otra persona y le fue cancelada, pero esta nunca le devolvió la mentada letra de cambio e igualmente nunca se acordó con la demandante, pago de intereses corrientes o moratorios y menos se acordó el plazo consignado y el valor en cada una de ellas.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO: Por las razones expuestas en el punto anterior, mi mandante nunca suscribió el mentado título valor a favor de la demandante ni ha dado autorización a persona alguna para su diligenciamiento y dicho título fue cancelado a su verdadero tenedor y menos esa fue la fecha de suscripción o el plazo acordado.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO: Como quiera que el título valor en su momento fue firmado en blanco y nunca se acordó que el plazo lo fuera hasta el 31 de enero del año 2018 y menos esa fue la fecha de suscripción y mi poderdante nunca fue requerido para el diligenciamiento del título por parte de la demandante a quien no conoce y no fue con ella con quien suscribió el título valor.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, por las razones expuestas en el punto número uno de esta contestación y además no se acordó pago de intereses corrientes a ese porcentaje u otro y el capital fue cancelado a su legítimo tenedor que no es la demandante.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, por las razones expuestas en el punto numero uno de la contestación de esta demanda y nunca se acordó pago de intereses moratorios con la demandante a quien mi poderdante no conoce ni ha tenido ninguna clase de trato social, laboral, familiar o comercial.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, por las razones expuestas en el punto número uno de la contestación de esta demanda, si bien es cierto que la fecha otorgamiento de la misma es del demandado, esta se encuentra adulterada en cuanto al año, perdiendo así la claridad de la fecha de suscripción del mentado título valor y mi poderdante nunca ha suscrito dicho título valor a favor de la demandante a quien no

conoce de vista ni de trato. Dicha letra fue firma en blanco y nunca ha sido requerido mi poderdante para complementar los espacios en blanco de la letra respectiva.

AL HECHO SIETE: NO ES CIERTO, Mi poderdante jamás ha suscrito título valor a favor de la demandante a quien no conoce, ni ha tenido trato de ninguna índole social, familiar, laboral o comercial. El capital de la misma fue cancelado y la fecha de suscripción del título se encuentra adulterada en cuanto al año.

AL HECHO OCHO: NO ES CIERTO, ya que la fecha de otorgamiento esta adulterada y el plazo no fue acordado ya que mi mandante no diligencio el mismo y no fue requerido en ningún momento para su diligenciamiento.

AL HECHO NUEVE: NO ES CIERTO: Por las razones expuestas en el número primero de esta contestación de la demanda, ni se acordó con mi poderdante el pago de intereses a esa tasa, ni se acordó plazo alguno con la demandante.

AL HECHO DIEZ: NO ES CIERTO, Por las razones expuestas en el número primero de esta contestación de la demanda, ni mi poderdante conoce de vista o trato a la demandante, así mismo nunca fue requerido para el diligenciamiento de los espacios en blanco de dicho título valor el cual fue cancelado, ni se acordó con la demandante el pago de intereses moratorio ni se acordó que esa fuera la fecha de plazo.

AL HECHO ONCE: NO ES CIERTO, Mi poderdante nunca suscribió el 4 de septiembre del año 2017 a favor de la demandante dicho título valor, como quiera que no conoce a la demandante, ni de vista ni de trato, el título firmado en blanco, en cuanto a la fecha esta si bien es cierto parte de ella la reconoce como de su autoría, esta se encuentra adulterada en cuanto al año 2017 ya que se encuentra sobre puesto el año, careciendo de claridad para su cobro.

AL HECHO DOCE: NO ES CIERTO: Por las razones expuestas en el número primero de esta contestación de la demanda, ya que el capital en su momento se canceló, y el mismo no fue suscrito a favor de la demandante quien nunca requirió a mi poderdante para el diligenciamiento de dicho título valor ya que fue firmado en blanco. Además, la fecha de suscripción esta adulterada y no corresponde al año.

AL HECHO TRECE: NO ES CIERTO, Por las razones expuestas en el número primero de esta contestación de la demanda, el plazo no fue suscrito ni acordado por mi poderdante con la demandante, ya que la misma se firmo en blanco y mi poderdante nunca fue requerido por la demandante para su diligenciamiento. El plazo no es cierto como quiera que nunca se acordó con la demandante dicho plazo, a quien no conoce ni de vista ni de trato.

A LOS HECHOS CATORCE, NO ES CIERTO, Por las razones expuestas en el punto primero de la contestación de esta demanda y además, mi poderdante nunca firmo, ni acordó a favor de la demandante el pago de los intereses corrientes sobre este título valor el cual se firmo en blanco y no se acordó plazo para su pago con la misma y la fecha de su creación esta adulterada o enmendada.

AL HECHO QUINCE: NO ES CIERTO, Por las razones expuestas en el punto primero de la contestación de esta demanda y además mi mandante nunca acordó el pago de intereses moratorios sobre dicho título con la demandante igualmente nunca se acordó el plazo consignado en el mismo y la fecha de su creación esta adulterada o enmendada.

AL HECHO DIESESISEIS: NO ES CIERTO, Por las razones expuestas en el número primero de esta contestación de la demanda, además una de las firmas no es de mi poderdante, como así me lo hizo saber, la misma no fue firmada a favor de la demandante, ni se requirió a mi mandatario para el diligenciamiento de los espacios

en blancos, tales como fecha o plazo de su pago, intereses, beneficiario, valor tanto las letras como en números, fecha de suscripción.

**AL HECHO DIESISIETE: NO ES CIERTO,** Por las razones expuestas en el número primero de esta contestación de la demanda, mi poderdante nunca firmo la letra de cambio a favor de la demandante, además el título valor fue firmado en blanco, ni se requirió por la demandante o persona alguna para el diligenciamiento de la misma, por lo que la fecha de su creación y el plazo reclamado no fueron acordados con la demandante a quien se insiste no se conoce e igual acontece con los intereses tanto corrientes como moratorios.

**AL HECHO DIECIOCHO: NO ES CIERTO,** Por las razones expuestas en el número primero de esta contestación de la demanda, además el plazo no lo reconoce mi poderdante ya que nunca suscribió título alguno con la demandante y menos se acordar dicho plazo sobre dicha letra la cual fue cancelada en su momento por mi poderdante.

**AL HECHO DIECINUEVE: NO ES CIERTO,** Por las razones expuestas en el número primero de esta contestación de la demanda, además nunca se acordó intereses corrientes con la demandante a quien no conoce de vista ni de trato y la misma no se suscribió en favor o beneficio de ella.

**AL HECHO VEINTE: NO ES CIERTO,** Por las razones expuestas en el número primero de esta contestación de la demanda, además mi poderdante nunca suscribió el título a favor de la demandante, ni se le requirió para su diligenciamiento de los espacios en blanco, ya que la letra fue firmada en blanco y menos acordó el pago de intereses moratorios en favor de la demandante.

**AL HECHO VEINTIUNO: NO ES CIERTO,** Por las razones expuestas en el número primero de esta contestación de la demanda, además la letra de cambio numero dos esta adulterada su fecha de creación que se hace ilegible, amen que ni estas dos letras u otro título valor no fueron suscrito a favor de la demandante a quien mi poderdante desconoce, ya que nunca ha tenido trato de ninguna índole con la misma.

**AL HECHO VEINTIDOS: NO ES CIERTO,** Mi poderdante no reconoce ni ha reconocido a la señora MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO, como beneficiaria o tenedora de dichos títulos valores que fueron firmados en blanco por el demandado en favor de otra persona a quien se las cancelo pero que no le devolvió las letras así mismo, nunca fue requerido por persona alguna y menos por la demandante para el diligenciamiento de los espacios en blanco de dichos títulos valores por lo que carece de titularidad para incoar este derecho a través del apoderado.

#### **A LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, ya que las obligaciones no existieron con ella, ni mi patrocinado se obligo a pagar las sumas de dineros consignadas en las cuatro letras de cambio a favor de la parte demandante, ni se estipulo plazo alguno y mucho menos el pago de intereses corrientes o moratorios en favor de la señora MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO, con quien no tiene ni ha tenido vínculos de carácter social, personal, comercial o de cualquier otra índole, amen de que los respectivos títulos valores fueron en su momento firmados en blanco por mi representado ni este ha sido requerido por la demandante u otra persona para el diligenciamiento de los espacios en blanco de los mismos. Mi poderdante no reconoce a la demandante como legitima tenedora o beneficiaria.

Conforme al artículo 620 del Código de comercio, la sentencia T-943 del 2006 y los conceptos de la Superintendencia Financiera, se requiere la respectiva de carta de instrucción para el diligenciamiento del título valor en blanco y mi poderdante nunca fue requerido a fin de autorizar el diligenciamiento de las letras objeto de ejecución que se firmaran en blanco.

## PRUEBAS

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva citar para que responda al interrogatorio que de manera oral le formulare a la señora MARAIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO, quien se puede citar en la dirección aportada en la demanda.

### TESTIMONIALES:

Se escuche en declaración jurada al señor GUILLERMO LOPEZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.078, quien se localiza en la calle 12 A No. 22 A - 37, barrio Junín, de la ciudad de Cali, V., celular No. 3004372271, quien absolverá interrogatorio que se le hará por este togado

### DOCUMENTALES

Sírvase tener como prueba documental la denuncia penal que se le formulara a la demandante por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL y de la cual se aporta copia y esta pendiente de ser asignado fiscal de conocimiento.

### PERICIAL

Ruego al señor Juez se sirva ordenar la práctica de prueba grafológica ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de determinar que mi mandatario no fue quien complemento las cuatro letras de cambio objeto de ejecución y que fueron firmadas en blanco y sobre las cuales no se dio autorización por mi prohijado para su diligenciamiento.

### EXEPCIONES DE FONDO

#### 1.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Propongo esta excepción ya que mi poderdante nunca ha adquirido obligación alguna con la demandante, en consecuencia, nunca le ha firmado a su favor las letras de cambio base de la ejecución, no reconoce a la demandante como legítima beneficiaria del título. Amen, dichas obligaciones contraídas por mi poderdante fueron canceladas en su totalidad y quien tenía las letras nunca las devolvió.

#### ADULTERACION DEL TEXTO DEL TITULO

2.- Así mismo, se excepciona las pretensiones de MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO, demandante en el caso presente, ya que no podrán prosperar por cuanto que se presentó una alteración del texto del título valor original, dado que las letras de cambio se suscribieron en blanco por mi poderdante y sin la respectiva carta de instrucción o requerimiento al demandado fueron diligenciadas hiendo en contravía con lo normado en el artículo 620 del Código de Comercio, desconociendo la sentencia T-943 del 2006 y los conceptos de la Superintendencia Financiera, donde se establece que se requiere la respectiva la carta de instrucción para el diligenciamiento del título valor en blanco o autorización del adquirente de la obligación.

Como lo he manifestado antes, las cuatro letras fueron firmadas por mi poderdante en blanco y nunca fue requerido por persona alguna y menos por la demandante o su apoderado para el diligenciamiento de las mismas y la demandante no es legítima titular del derecho o beneficiaria como quiera que el demandado nunca ha tenido relación alguna con la demandante ni la letra no ha tenido circulación comercial.

**DERECHO:**

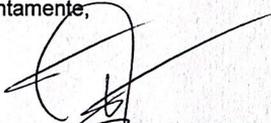
En derecho cito los artículos 96 y 442 del Código General del Proceso

**NOTIFICACIONES:**

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, V., calle 11 No. 5-61, oficina 301, edificio Valher, celular No. 310-6816797, correo: [carloscharriab@hotmail.com](mailto:carloscharriab@hotmail.com).

Mi poderdante, señor RICARDO CARVAJALINO MARIN, en la Avenida 2 B Norte, No. 73 B - 14 de Cali, V., celular No. 3005332930, correo: [ricarvajalino@yahoo.es](mailto:ricarvajalino@yahoo.es)

Atentamente,



**CARLOS CHARRIA BEDOYA**

Tarjeta profesional No. 68716 del Consejo Superior de la Judicatura

Cedula de ciudadanía No. 16.714.358 expedida en Santiago de Cali, V.

Celular No. 310-6816797

Dirección: Santiago de Cali, V., calle 11 No. 5-61, oficina 301, edificio Valher

Correo: [carloscharriab@hotmail.com](mailto:carloscharriab@hotmail.com)

Anexo lo enunciado en cuatro folios útiles

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 con calle 12, Torre B, piso 10  
Palacio de Justicia  
E. S. D.

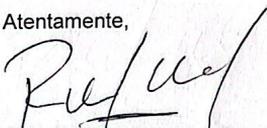
Referencia: Proceso ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: 76001-40-03-002-2020-00656-00  
Demandante: MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO  
Demandado: RICARDO CARVAJALINO MARIN

RICARDO CARVAJALINO MARIN, mayor de edad, vecino y residente en Cali, V., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.302 expedida en Ginebra, V., mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor CARLOS CHARRIA BEDOYA, mayor de edad, vecino y residente en Cali, V., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.714.358 expedida en la ciudad de Cali, V., abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 68716 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia e interponga las excepciones previa y de fondo y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto ante su despacho por la demandante MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO.

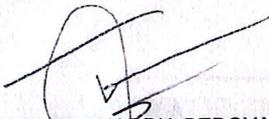
El abogado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso sin que pueda alegarse falta de poder para actuar.

Sírvase en consecuencia, reconocerle personería en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,



RICARDO CARVAJALINO MARIN  
Cedula de ciudadanía No. 16.435.302 expedida en Ginebra, V.  
Correo: ricarvajalino@yahoo.es



CARLOS CHARRIA BEDOYA  
Cédula de ciudadanía No. 16.714.358 de Cali, V.  
Tarjeta profesional No. 68716 del C. S. de la J.  
E-mail: [carloscharriab@hotmail.com](mailto:carloscharriab@hotmail.com)  
Dirección: Santiago de Cali, V., calle 11 No. 5-61, oficina 301, Edificio Valher  
Celular No. 310-6816797



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8778507

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciseis (16) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció: RICARDO CARVAJALINO MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16435302 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



Ovmndkvy81zo  
16/02/2022 - 09:26:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes RICARDÓ CARVAJALINO MARIN, sobre: PODER.



1  
MARIA SOL LUCIA SINISTERRA ALVAREZ

Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: Ovmndkvy81zo



Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

E S D

ASUNTO. DENUNCIA PENAL.

Denunciante: RICARDO CARVAJALINO MARIN

Cedula de ciudadanía No. 16.435.302 expedida en Ginebra, V.

Residencia: Avenida 2 B Norte No. 73 BN- 14, Cali, V.

Indiciada: MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO

Cedula de ciudadanía 31.844.423 de Cali, V.

Residencia: Calle 13 E No. 69-53, manzana 3, casa 14, barrio la Hacienda, Cali, V.

Víctima: RICARDO CARVAJALINO

Delito: Fraude Procesal, Artículo 453 del C. P. y demás conductas que se puedan adecuar.

Hechos: Año 2020, mes de diciembre

Lugar: Santiago de Cali, V.

CARLOS CHARRIA BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.714.358 DE Cali, V., con tarjeta profesional de abogado No. 68716 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación judicial del señor RICARDO CARVAJALINO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.302 de Ginebra, V., residente en la ciudad de Cali, en calidad de **VÍCTIMA**, conforme al poder que adjunto, comedidamente y dentro del término legal, presento a su despacho denuncia penal en contra la señora MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.844.423 de Cali, V., por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL Y DEMAS CONDUCTAS PUNIBLES QUE SE PUDIEREN INDILGAR de conformidad con los siguientes hechos:

#### HECHOS:

##### **Antecedentes:**

1. Para el 5 de febrero del año que calenda el señor RICARDO CARVAJALINO MARIN, le fue notificado el traslado de una demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la señora MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO, y que correspondiera al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad y con radicado No. 76001-40-03-00-2020-00656-00, donde le están haciendo unos cobros de cuatro letras de cambio que en el año 2016 o 2017 había firmado en blanco en favor del señor ALDUVER N., que era un prestamista que arrimaba a la Gobernación del Valle.
2. Con la señora MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO, manifiesta que no la conoce ni de vista ni de trato, jamás ha tenido relación de índole social, familiar, comercial o familiar con dicha señora que aparece en las letras de cambio como beneficiaria de las mismas y diera a entender que esos títulos valores le fueron firmados por mi mandante en su favor, amén de que dichos títulos no han tenido una circulación comercial y sobre lo cual reitera que JAMAS ha firmado en favor de la indiciada esos títulos valores.
3. Así mismo, los cuatro títulos valores que han servido para incoar esa demanda de carácter ejecutiva ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, V., no fueron diligenciadas por mi poderdante, ya que las mismas fueron firmadas en blanco y conforme al artículo 620 del Código de Comercio y desconociendo las sentencias T-943 del 2006, T-673 del 201 y los conceptos de la Superintendencia Financiera, que al unísono exigen que para el diligenciamiento de la letra de cambio en blanco debe existir dicha carta de instrucción o al menos requerimiento del deudor para tal fin y en el caso presente esas prerrogativas

no se dieron por parte de la indiciada o de su apoderado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta el juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, V., quienes arbitrariamente, diligenciaron los espacio relativos al plazo, valor tanto en letras como en números, beneficiaria y en la mayoría la fecha de su creación y en una de ellas se adultero una de las fechas y se falsifico la firma de mi poderdante como así me lo hizo saber, por lo que desde ya ruego se ordene la práctica de pruebas grafológicas a fin de terminar esas adulteraciones a los títulos valores que fueron utilizados en la respectiva demanda ya mencionada.

Estamos ante la conducta regulada en el artículo 453 de nuestro ordenamiento penal, esto es FRAUDE PROCESAL, y podemos observar como de los elementos se edifican para la materialización de dicha conducta por parte de la señora MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO, pues las letras de cambio se suscribieron en el año 2016 o 2017 y no como quedo consignada en la demanda ejecutiva que conoce el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, donde fuera demandante la aquí indiciada, a través de apoderado, y de otro lado, los título ejecutivos, que estaban firmados por mi poderdante, se diligencio por personas ajenas a quien la suscribiera sin que existiera la respectiva carta de instrucción o requerimiento para ello, consignando unas fechas de suscripción o creación que no corresponde y menos el valor, o el pago de intereses corrientes o moratorios o el presunto plazo acordado para su pago consensuado con la señora MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO, a quien no reconoce como legitima tenedora o beneficiara de dichos títulos los cuales en su momento fueron cancelado, como así lo manifestó m prohijado en escrito que adjunto.

Son esas conductas que permiten, sin duda alguna, que el comportamiento desarrollado por la aquí indiciada, se subsume en la conducta penal del fraude procesal, como quiera que se engañó al señor Juez 2 Civil Municipal de Oralidad, para que este profiriera el auto interlocutorio sin número del 11 de febrero del año 2021, que ordenada mandamiento de pago en contra del señor CARVAJALINO.

### **EN CUANTO A LA SOLICITUD DE PROTECCION CONSTITUCIONAL EN CABEZA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Recordemos que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION también tiene funciones jurisdiccionales para administrar justicia, está plasmado en el artículo 250 superior y en los 27 primeros artículos del Código Penal, está en la obligación de investigar de manera inmediata en procura de encontrar VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN en ese encargo constitucional que amparan los derechos fundamentales contenidos en los artículos 228, 229, 230 superiores.

### **NORMAS VIOLADAS.**

Sin perjuicio de las conductas penales que el despacho en la investigación, por acción u omisión encuentre tipificadas, conforme a los hechos ocurridos presuntamente fue infringido el artículo 453 del Código Penal.

Las demás que se adecuen a la conducta punible.

## PRUEBAS.

De manera respetuosa le solicito que se tengan y decreten como tales las siguientes:

### I. DOCUMENTALES

Adjunto con el escrito de la denuncia copia simple de los siguientes documentos:

- 1) Copia de la demanda ejecutiva de menor cuantía instaura en contra de mi prohijado por parte de la señora MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO a través de apoderado.
- 2) Copia simple de la cedula de ciudadanía de la indiciada.
- 3) Copia simple del auto proferido por el señor Juez Segundo Civil Municipal de oralidad del 13 de febrero del 2021, ordenando mandamiento de pago en contra del señor CARVAJALINO MARIN, sustentado en las cuatro letras de cambio adulteradas o alteradas en cuanto a su contenido ya que fueron firmada en blanco.
- 4) Copia de escrito dirigido a este togado por parte del señor CARVAJALINO MARIN, donde hace una narración suscita de los hechos y a ella aporta el nombre y foto de la persona a quien le firmo en su momento y cancelo estas letras de cambio.

### DE OFICIO.

Comedidamente le solicito señor fiscal ordenar con destino a su despacho copia íntegra del expediente con radicado No. 76001-40-03-00-2020-00656-00, donde funge como demandante la señora MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO

Se ordene toma de muestra grafológica de mi prohijado a fin de determinar que aparte que las letras de cambio fueron firmadas en blanco y su contenido no corresponde

Ruego al señor@ Fiscal, que por reparto le corresponda conocer de esta actuación, se sirva ordenar la práctica de prueba grafológica ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la entidad que considere pertinente, a fin de determinar que mi mandatario no fue quien complemento las cuatro letras de cambio objeto de ejecución y que fueron firmadas en blanco y sobre las cuales no se dio autorización para su diligenciamiento.

### TESTIMONIALES:

\_Se escuche en diligencia judicial (entrevista) al señor GUILLERMO LOPEZ SAAVEDRA, quien podrá ser citado a través de este togado.

Se escuche en diligencia judicial (entrevista) al señor RICARDO CARVAJALINO MARIN, quien podrá ampliar en detalle cada uno de los hechos aquí narrados.

## NOTIFICACIONES

El denunciante se notifica en la secretaria de su despacho o en la dirección aportada en el encabezado de esta denuncia penal.

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la Santiago de Cali, V., calle 11 No. 5 - 61 oficina 301, edificio Valher, con teléfono celular No. 3106816797 y correo [carloscharriab@hotmail.com](mailto:carloscharriab@hotmail.com)

Atentamente,



CARLOS CHARRIA BEDOYA

Tarjeta profesional No. 68716 del Consejo Superior de la Judicatura

Cedula de ciudadanía No. 16.714.358 expedida en Santiago de Cali, V.

Celular No. 310-6816797

Dirección: Santiago de Cali, V., calle 11 No. 5-61, oficina 301, edificio Valher

Correo: [carloscharriab@hotmail.com](mailto:carloscharriab@hotmail.com)

Anexo: Lo enunciado en dieciséis (16) folios útiles